



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA

“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº 338-2015-AL/JEMS-MPB

BARRANCA, 22 de Mayo Del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTOS: El Expediente **RV. 2046-2015 (Fs. 15)**, presentado por la administrada **LUNA DOROTEO TANIA GUILLERMINA**, quien solicita Desnaturalización de contrato bajo el Decreto Legislativo N° 276, en amparo de la Ley N° 24041, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Barranca es un Órgano de Gobierno Local, con Autonomía Política, Económica y Administrativa, en asuntos de su competencia, conforme lo dispone el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada por Ley N° 27972.

Que, doctrinariamente se establece que todo administrado con capacidad jurídica tiene derecho a solicitar por escrito ante la autoridad administrativa, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho o la constancia de un hecho para lo cual está obligado a cumplir con los requisitos que la norma procesal exige, en el presente caso el artículo 113° inciso 2) de la Ley de Procedimientos Administrativos Generales - Ley 27444, establece que “todo escrito debe contener la expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho y derecho que lo apoye en cuanto le sea posible...”;

Que, con fecha 02 de Febrero del 2015, la administrada Luna Doroteo Tania Guillermina, presenta ante la Comuna Edil su solicitud de Desnaturalización de contrato bajo el Decreto Legislativo N° 276, en amparo de la Ley N° 24041.

Que, con fecha 30 de Marzo del 2015, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, emite el Informe N° 185-2015-SGRH-MPB, señalando que no cuenta con ninguna documentación referente a la administrada, y que esta tampoco adjunta algún medio probatorio relacionado a su situación laboral y concluye que se declare improcedente lo solicitado por la administrada.

Que, estando al pedido de la recurrente cabe resaltar de su escrito, señala que su ingreso a la institución edil fue desde el 01 de Enero del 2012 al 04 de enero del 2015 como locador de servicios. Asimismo, refiere que ha alcanzado la protección de la Ley N° 24041, habiendo laborado a favor de la entidad de manera permanente, ininterrumpida, constante por un periodo mayor a un año en las modalidades contractuales señaladas.

Que, el administrado afirma la existencia laboral de naturaleza bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, al amparo de la Ley N°24041, el recurrente reconoce que estuvo laborando bajo la modalidad de Servicios No personales o los llamados Servicios por terceros.

“TODOS POR LA SEGURIDAD... TODOS POR LA VIDA”

Jr. ZAVALA N°500 – TELF: 235 2146





“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA**

Que, conforme se puede apreciar de los actuados, la administrada pretende la desnaturalización de su contrato, a efectos de que se le reconozca la existencia de un contrato de trabajo bajo el régimen laboral del sector público (D.L. N° 276); sin embargo, aplica la normativa que regula el régimen laboral del sector privado (D.S. N°003-97-TR), siendo estos regímenes incompatibles y en consecuencia, la misma deviene en improcedente, al no contar con una base legal y sustento jurídico sobre lo pretendido.



Que, de lo antes expuesto se deberá tomar en cuenta el II Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral, en el cual se dictamino que la desnaturalización de los contratos solamente es peticionarle en el Régimen laboral privado; mas no en el régimen laboral publico que se rigen por sus propias normas, dada las particularidades de la relación de trabajo de los servidores que forman parte de la carrera administrativa.



Que, resulta ser improcedente lo solicitado por la administrada, por cuanto admite que no existe ningún tipo de contrato suscrito, en consecuencia, lo primero que deberá de realizar es determinar qué tipo de contrato es el que tiene con la Entidad, a efectos de dilucidar en otra oportunidad si dicho contrato no ha sido desnaturalizado o no, y ver la normatividad aplicable al caso en particular.



Asimismo, se deberá tener en cuenta que para poder acceder a la Administración Pública lo establecido en la Ley N° 28175- Ley Marco del Empleo Público, así como el Decreto Legislativo N° 10231 y las disposiciones presupuestales vigentes en el ejercicio en que plantee efectuar la contratación o incorporación de personal. Asimismo la Ley Marco del Empleo Público, establece que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional y en base a los méritos y capacidades de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades, la inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación valida, sancionando con nulidad los actos administrativos, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita, cabe precisar además que, con la promulgación de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, se prohíbe el ingreso a dicho régimen.



Que, en cuanto a las demás pretensiones, este despacho advierte que habiéndose deslindado su pretensión principal y asimismo, habiéndose advertido inconsistencias, y no contar con asidero legal su pedido de desnaturalización, deberán seguir la suerte del principal, en consecuencia deberán desestimarse, en razón que no cuenta con el fundamento legal para su expedición y reconocimiento, como pretende el administrado, y más aun si todo pedido administrativo debe contener los fundamentos de hecho y derecho, lo cual en el presente caso, se ampara en una normativa legal que no le resulta aplicable a la administrada.



Que, contando con el Informe Legal N° 444-2015-OAJ/MPB, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y el Memorándum N° 381-2015-GM-IPBG/MPB de la Gerencia Municipal, autorizando la emisión de la presente.

“TODOS POR LA SEGURIDAD... TODOS POR LA VIDA”

Jr. ZAVALA N°500 – TELF: 235 2146



“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA**

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Art. 20° incisos 1) y 23) de la misma Ley acotada.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.-

DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la administrada doña **LUNA DOROTEO TANIA GUILLERMINA**, de conformidad con los fundamentos facticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.-

NOTIFICAR, al recurrente lo dispuesto en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Ing. José Elgar Marreros Saucedo
ALCALDE

“TODOS POR LA SEGURIDAD... TODOS POR LA VIDA”

Jr. ZAVALA N°500 – TELF: 235 2146